

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | Privación Patria Potestad      |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2023-00313-00 |
| Demandante: | Sebastián Duran López          |
| Demandado:  | Liliana Gil Jiménez            |
| Auto:       | 1106                           |

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) Teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P, las pruebas se aportan como anexos de la demanda, no se observa el cumplimiento del requisito de la demanda establecido en el inciso 2 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, en razón a que a pesar de que en el capítulo de pruebas documentales se anuncia que se aporta como prueba el “Certificado médico de la niña ADG, emitido por la pediatra ANA MARIA LARA”, de la revisión de los anexos no se observa que repose dicho documento, por lo cual se requiere que se subsane la demanda aportando el referido documento.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3º numeral 1 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente al profesional del derecho **LUIS ALEJANDRO POSADA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía

1.112.765.599 de Cartago– Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 282.685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de su poderdante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 217

19 de diciembre de 2023

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:  
Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af8e192597aa59a88065acb818db7f9e6609dd68cd730dc31e974d8b99ddab8**  
Documento generado en 18/12/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>